

# Entre la educación especial, la integración y la inclusión

## La situación de los alumnos con discapacidad

María Eugenia Ryan | Vanessa Anfitti | Sociólogas.

El presente artículo se propone hacer un recorrido sobre la conceptualización de los términos integración e inclusión educativa en torno a la oferta dirigida a las personas con discapacidad, específicamente para el caso de las escuelas especiales de primaria. Se pretende analizar la inclusión desde el lugar que ocupa en el debate educativo actual, cuestionando el rol que se le adjudica como facilitador de construcción de vínculos entre estudiantes, docentes y centros, atendiendo al desarrollo que ha seguido en el ámbito internacional.

### I.

La literatura internacional de referencia en torno a la problemática de la educación de las personas con discapacidad ha coincidido, a través de distintas épocas, en su construcción conceptual. Dicha construcción supuso el pasaje de una completa exclusión al surgimiento de la llamada *educación especial*, pasando luego al paradigma de la *integración*. En la actualidad, los enfoques predominantes apuntan a la noción de educación inclusiva basada en la diversidad.

La “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” del año 2006 insta un nuevo paradigma acerca de la discapacidad, que pasa a ser asumido por la educación

inclusiva, cambiando el eje de la atención al contexto social que rodea a la persona y de qué manera este contribuye a su exclusión de la plena participación. En el punto e) del “Preámbulo” de dicha Convención se reconoce «*que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*».

De acuerdo con Operti y Belalcázar (2008:151) tradicionalmente y, aún en la actualidad, la llamada *educación inclusiva* se encarga de los sujetos catalogados como alumnos con necesidades especiales (principalmente los afectados de discapacidad física o mental).

*«Bajo esta perspectiva, los planteamientos y respuestas dadas a las necesidades de tales educandos han tenido un carácter paliativo y correctivo, consistente en la creación de escuelas especiales y currículos diferenciados, incrementando para ello el número de docentes para la educación especial.*

*Una consecuencia importante de las estructuras institucionales y curriculares diferenciadas, destinadas a los educandos a los que se clasifica como alumnos con necesidades especiales, ha sido su marginación e incluso su segregación en el sistema educativo.» (ibid.)*

«A partir de 1917 en Europa comenzó la obligatoriedad y la expansión de la escolarización elemental. Se detectaron allí numerosos alumnos con dificultades en el aprendizaje. Los grupos eran cada vez menos homogéneos, por tanto, se enfatizaba la necesidad de clasificar a los alumnos y se creaban aulas especiales en la escuela ordinaria, dando paso al sistema de educación especial. El surgimiento de la educación especial se asume como un hecho positivo porque significó el reconocimiento de ofrecer educación especializada a las personas con discapacidad, lo cual generó: profesorado preparado, programas especiales para mejorar los aprendizajes, materiales específicos y el propio centro especial.» (Parra, 2010:75)

En el decenio de 1980 surge el concepto de *integración* en contraposición a los currículos y modelos escolares para las necesidades especiales, con el objetivo de incorporar a las escuelas “normales” a aquellos alumnos con necesidades especiales. La reestructuración y mejora de las condiciones de infraestructura y el suministro de material didáctico, el incremento del número de aulas destinadas a la educación especial y de los docentes con formación especial en el marco de las escuelas normales fueron, y siguen siendo, algunos de los principales elementos en los que se basa la aplicación de los modelos de integración. En este sentido, Opertti y Belalcázar (2008:152) advierten que la integración puede convertirse en un dispositivo retórico más que en una realidad en la práctica, ya que muchas veces no operaría un cambio de tipo pedagógico y del contenido curricular.

«...a lo largo de los últimos quince años aproximadamente, el concepto de educación inclusiva ha evolucionado hacia la idea de que todos los niños y jóvenes, a pesar de los diferentes antecedentes escolares, culturales y sociales deben tener oportunidades de aprendizaje equivalentes en todo tipo de escuelas. Debe haber énfasis en la generación de entornos inclusivos, lo que debiera conllevar: a) el respeto, la comprensión y el tener en cuenta la diversidad cultural, social e individual (en respuesta a las expectativas y necesidades de los educandos); b) el facilitar la igualdad de acceso a una educación de calidad; y c) una estrecha coordinación con otras políticas sociales. Una concepción

amplia de la educación inclusiva atiende también a las necesidades de formación de los educandos con discapacidades y dificultades de aprendizaje en consonancia con la conceptualización de la OCDE (2006).» (idem, p. 153)

En 1994 surge la idea de inclusión como Educación Para Todos (EPT), enfoque defendido por la UNESCO en la “Declaración de Salamanca” (1994). Consolidándose como un movimiento, promueve en la actualidad un modelo de educación que integre a los distintos grupos de personas, garantizando el valor de la diversidad, el multiculturalismo y la convivencia social.

«Creemos y proclamamos que:

- todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,
- cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,
- los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,
- las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,
- las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.» (UNESCO, 1994:10)

Actualmente existiría un consenso mundial en relación a los principios y la filosofía de la integración y de la inclusión educativa, razón por la que el debate presente se centra en analizar las condiciones y estrategias que facilitan su puesta en práctica (cf. Blanco, 2006). La literatura de los organismos internacionales promotores de la

EPT se muestra coincidente en la relevancia de las siguientes dimensiones: a) valoración de la diversidad como un elemento que enriquece el desarrollo personal y social, b) políticas educativas y marcos legales que promuevan la inclusión en todas las etapas educativas, c) currículo amplio y flexible que se pueda diversificar y adaptar a las diferencias sociales, culturales e individuales, d) proyectos educativos institucionales que contemplen la diversidad y el compromiso con el cambio, e) relación de colaboración entre todos los implicados en el proceso educativo, f) enfoques metodológicos que faciliten la diversificación y flexibilidad de la enseñanza, g) criterios y procedimientos flexibles de evaluación y de promoción, h) buen clima afectivo y emocional en la escuela y el aula, i) disponibilidad de recursos de apoyo para todos los que los requieran, j) desarrollo profesional (*ibid.*).

Debe precisarse que, como sucede con muchas de las denominaciones que circulan en el ámbito educativo, la idea de “inclusión” no resulta unívoca. Arnáiz Sánchez (2004:28) menciona que se convierte en un término «*resbaladizo*», ya que adquiriría diversas connotaciones según el contexto. Esta autora considera que es importante tener en cuenta a Dyson (2001) quien señala que cuando la inclusión puede ser entendida como “colocación”, hay una clara referencia a la historia de la integración en el contexto europeo (acceso a las escuelas regulares de los alumnos que tradicionalmente se escolarizaban en las escuelas especiales). Desde una óptica muy distinta, la misma autora (*idem*, p. 29) sostiene que la inclusión podría ser entendida como “participación” al decir de Booth y Ainscow (1998), donde se concibe que en el ámbito educativo, la inclusión aumenta la participación de los estudiantes y reduce la exclusión cultural, curricular y comunitaria.

Antelo (2014) menciona que generalmente se la relaciona a la integración, igualdad, equidad, acceso, diversidad como contracara de los conceptos de discriminación y desigualdad que también tienen suma preeminencia en los debates y agenda política. Más aún, el autor resalta que existe una suerte de modismo que suele identificar a la inclusión como distintivo de un aspecto “positivo” que lo hace creíble, responsable y conectado al respeto por el goce de los derechos humanos. Es habitual entonces

encontrarnos con deportes inclusivos, sistemas de transporte inclusivos, teatro inclusivo, lenguaje inclusivo, etc., y especialmente en los últimos dos períodos de gobierno ha cobrado relevancia el término de educación inclusiva.

## II.

Con la finalidad de vincular los paradigmas descritos anteriormente a la situación de nuestro país, se citan a continuación dos fuentes normativas y las nociones que maneja el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP).

En primer lugar, la “Ley N° 18.437. Ley General de Educación”, en relación a la “diversidad e inclusión educativa”, en su Artículo 8° señala:

*«El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social.*

*Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades».*

Por su parte, la Ley N° 18.651 “Protección integral de personas con discapacidad”, en el Artículo 40 especifica en relación a la educación y promoción cultural:

*«La equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, desde la educación inicial en adelante, determina que su integración a las aulas comunes se organice sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo, de forma que apunte al objetivo de una educación para todos, posibilitando y profundizando el proceso de plena inclusión en la comunidad. Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios.*

*Para garantizar dicha inclusión se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional».*

Desde el CEIP<sup>1</sup> se define a la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con “deficiencias” y los obstáculos que el entorno les impone. Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diferentes barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. La Inspección de Educación Especial de este organismo, entiende a la propia educación especial como:

*«Una red de escuelas, aulas, unidades de apoyo, proyectos, equipos, dispositivos, estrategias, recursos, modalidades de la Educación Inicial y Primaria, para favorecer los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, problemas para aprender y altas capacidades, desarrollada desde una perspectiva de derechos, en el marco de una educación inclusiva y de una Escuela con todos, para todos y cada uno»<sup>2</sup>.*

Los objetivos que se definen consisten en: reflexionar sobre sus instituciones y objetivos con el propósito de proteger el acceso, egreso, participación y aprendizaje de estudiantes con discapacidad; impulsar la formación de los docentes; profundizar la incorporación de las TIC como elemento que permite vehiculizar el proceso de enseñanza y aprendizaje, la independencia e inclusión de los estudiantes; promover la continuidad educativa y la inserción social y laboral de los estudiantes a través de articulaciones interinstitucionales.<sup>3</sup>

Se especifica también que los pilares que han de organizar y guiar el trabajo son: Derechos e inclusión; participación y autonomía; calidad de vida; apoyos, accesibilidad, diversificación; adecuación y adaptación curricular; proyectos pedagógicos personales; diversidad de formatos, modalidades y dispositivos de intervención; articulación de prácticas y trabajo en equipo; educación con las familias, trabajo en red y coordinaciones intersectoriales; formación profesional en servicio, análisis de las prácticas e investigación acción.<sup>4</sup>

Bajo estas directrices, las escuelas especiales son entendidas por la institucionalidad educativa como centros de apoyo a la inclusión educativa y como lugar de inserción para los alumnos que precisan de una adaptación “muy significativa del currículo y de las estrategias y recursos”. Incluso se señala, bajo el reconocimiento de la existencia de estos centros “especiales” que ello no implica una contradicción con el principio de inclusión. Más aún se explicita que *«implica garantizar al niño, niña o adolescente con discapacidad su derecho primordial de inclusión al sistema educativo, así como a recibir una enseñanza adaptada a sus posibilidades en el marco de una concepción del aprendizaje como componente jerarquizado del desarrollo saludable»<sup>5</sup>.*

De todas formas se reconoce desde el CEIP que a partir de la adhesión de nuestro país a declaraciones de derechos internacionales y los específicos de personas con discapacidad aparece como objetivo trabajar en este tema desde una perspectiva de inclusión. Lo que, en líneas generales, implica la modificación de los programas para adaptarse a las necesidades de los alumnos. Se diferencia en este sentido de la integración (admisión en el sistema educativo de alumnos excluidos, sin ninguna modificación en el mismo; son los alumnos quienes deben adaptarse al sistema, lo que dificulta en definitiva el aprendizaje), de la exclusión (el no estar en la institución educativa, o estar pero sin recibir lo necesario para una real existencia en el sistema) y de la segregación (admisión en centros educativos distintos a los comunes). Apuntando explícitamente que más allá del reconocimiento de estas conceptualizaciones y sus acciones, en el sistema actual se da la coexistencia de todas estas modalidades y que se “continúa caminando hacia la inclusión”.

<sup>1</sup> En línea: <http://www.ceip.edu.uy/documentos/2013/especial/PARTICIPACIONa.pdf>

<sup>2</sup> En línea: <http://www.ceip.edu.uy/educacion-especial-es>

<sup>3</sup> En línea: <http://www.ceip.edu.uy/objetivos>

<sup>4</sup> En línea: <http://www.ceip.edu.uy/pilares>

<sup>5</sup> En línea: <http://www.ceip.edu.uy/educacion-especial-es/der-inclu-especial>




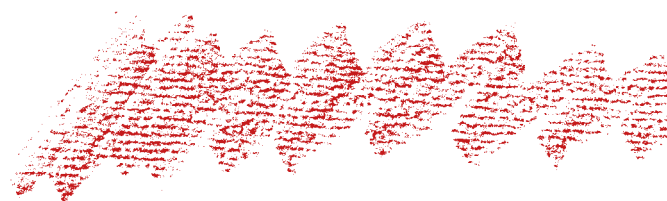
Atendiendo a las fuentes mencionadas, la convivencia de estas concepciones se vuelve aún más patente. Desde la “Ley General de Educación”, en relación a la diversidad e inclusión, se proponen los conceptos de “colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad” y de “capacidades diferentes”. Mientras que en la ley de “Protección integral de personas con discapacidad” se desprende cierta adhesión a las concepciones de “educación para todos” y “reconocimiento de las diferencias”, aludiendo a la noción de educación inclusiva que se marca desde los organismos internacionales.

### III.

Si nos atenemos a los lineamientos internacionales, parece quedar claro que en nuestro país se da una convivencia híbrida en las formas conceptuales de vincular educación y discapacidad. Ello implica la coexistencia de discursos nuevos, como los que son apuntalados por el movimiento Educación para Todos –de los países europeos– con viejas concepciones como lo es el propio término de educación especial. Discursos que, aparentemente, continúan teniendo asidero en ciertas formas de funcionamiento, de estructuras y, claro está, en el plano normativo. Una de las consecuencias que podría derivarse de estas tensiones es que aquellas políticas que se identifican como inclusivas terminen siendo adjudicadas como responsabilidad de la educación especial.

Estos hechos nos remiten a reflexionar sobre la propia noción de educación inclusiva o de inclusión. En conocimiento de los nuevos movimientos que se han producido en la región hacia la absorción por parte de los sistemas educativos de grandes contingentes de estudiantes que históricamente se encontraban excluidos, figura un corrimiento de la exclusión externa a la exclusión dentro del propio sistema. De modo que en nuestro país, y en la región, el concepto de inclusión o más bien el juego de exclusión-inclusión se debe observar desde otro lugar. Si se importan paradigmas sin reparar en el contexto, se podría incurrir en el riesgo de limitar el análisis de aquellas exclusiones y discriminaciones que se dan al interior de los sistemas educativos en las políticas “inclusivas” para ciertas poblaciones. De esta forma no se estaría más que “invisibilizando”

al conjunto de los estudiantes que se encuentran en los sistemas educativos. Nos advierte Antelo (2014) que debemos cuidarnos de la tentación del “*all inclusive*”, pues en el juego inclusión-exclusión se presenta la preocupación de que inclusión para los estudiantes puede significar exclusión para los docentes. Si no se incluye a los profesores, la economía del dar y recibir se vuelve patrimonio de nadie o del consumo. Lo crucial en este sentido refiere al reconocimiento de un “otro”, en contra de la dádiva y la compasión; se trata de la creencia de que ese otro tiene algo para dar y ese algo debe ser solicitado, pedido. Primero, claro, hay que tener la convicción política de que ese algo que el otro tiene, existe. 



### Bibliografía

- ANTELO, Estanislao (2014): *Padres Nuestros que están en las escuelas y otros ensayos*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- ARNÁIZ SÁNCHEZ, Pilar (2004): “Fundamentos y principios de la educación inclusiva” en *Jornadas de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre Educación Especial e Inclusión Educativa*, pp. 25-43. Madrid (13-17 diciembre). En línea: <http://www.mecd.gob.es/dms-static/ac14aaff-b1db-4f09-9ac0-8d431b3d726d/publi-jorn-inclusiva-2004-pdf.pdf>
- BLANCO G., Rosa (2006): “La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy” en *REICE. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, Vol. 4, Nº 3. En línea: <http://www.rinace.net/arts/vol4num3/art1.pdf>
- INCLUSIÓN INTERNATIONAL (2004): “Pobreza y Discapacidad en las Américas; Entendiendo a la Exclusión”, Parte I del *Reporte del Estado de la Pobreza y la Discapacidad en las Américas*. En línea: <http://saci.org.br/imagens/textos/arqs/pobdisc.doc>
- ONU (2006): “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. En línea: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- OPERTTI, Renato; BELALCÁZAR, Carolina (2008): “Tendencias de la educación inclusiva a nivel regional e interregional: temas y desafíos” en *Perspectivas*, Vol. xxxviii, Nº 1 (Marzo). En línea: [http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user\\_upload/\\_temp\\_/OutcomesandTrends\\_SP.pdf](http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/_temp_/OutcomesandTrends_SP.pdf)
- PARRA DUSSAN, Carlos (2010): “Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos” en *Revista Isees*, Nº 8 (Diciembre), pp. 73-84. En línea: <http://www.isees.org/file.aspx?id=7090>
- PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2008): “Ley Nº 18.437. Ley General de Educación”. Montevideo, 12 de diciembre de 2008. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18437&Anchor=1>
- PODER LEGISLATIVO. República Oriental del Uruguay (2010): “Protección integral de personas con discapacidad”, Ley Nº 18.651. En línea: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18651>
- UNESCO (1994): “Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad”, Salamanca (7-10 junio). En línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001107/110753so.pdf>